

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

## MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO  
SERVICIO DE SALUD AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO (01,04)

Partida	: 16
Capítulo	: 40
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>31.439.324</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30.002.469
	02	Del Gobierno Central		30.002.469
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		5.401.405
	008	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Valoradas		9.783.887
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		14.752.356
	010	Subsecretaría de Salud Pública		64.821
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		9.736
07		INGRESOS DE OPERACION		727.610
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		507.467
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		485.321
	99	Otros		22.146
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		185.410
	10	Ingresos por Percibir		185.410
15		SALDO INICIAL DE CAJA		6.632
		<b>GASTOS</b>		<b>31.439.324</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	24.114.589
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.206.762
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		519
	02	Prestaciones de Asistencia Social		519
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		519
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		61.682
	01	Al Sector Privado		5.151
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.151
	03	A Otras Entidades Públicas		56.531
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		56.531
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		49.134
	04	Mobiliario y Otros		49.134
35		SALDO FINAL DE CAJA		6.638

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	32
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de Personal	
	a1) Dotación máxima de personal Ley N° 18.834	
	- N° de cargos	953

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

## MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO  
SERVICIO DE SALUD AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO (01,04)

Partida	: 16
Capítulo	: 40
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
		- N° de horas semanales		7.031
	a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
		- N° de cargos		37
		- N° de horas semanales		1.036
		Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 5 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2012, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 205.		
	b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1)	Horas extraordinarias año		
		- Miles de \$		695.885
	b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del DFL N° 1, (S), de 2005		
		- Miles de \$		551.984
		- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		248
		- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		45
	c)	Bonificación Compensatoria de la Asignación de Turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
		- Miles de \$		62.624
	d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
		- Miles de \$		133.333
	e)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		856.111
	f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		4
		- Miles de \$		31.084
	g)	Autorización máxima para cumplimiento artículo 98 DFL N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:		
		- N° de personas		64
		- Miles de \$		40.058
		Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo estable- cido en el inciso segundo del artículo 100 del DFL N° 1, (S), de 2005.		
03		Incluye :		
		Capacitación y Perfeccionamiento, Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19.664		
		- Miles de \$		86.104
04		En los casos en que hayan atrasos en la construcción de hospitales nuevos y se contemple en el proyecto la implementación de especialidades médicas, éstas, de resultar posible, se podrán realizar en la infraestructura existente.		